

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez va la presente demanda donde la demandada CLÍNICA VERSALLES S.A. llama en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 16 de 2020

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

Radicación No. 2020-00100-00
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Interlocutorio No.501

Santiago de Cali, Septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Previa revisión del Presente llamado en garantía propuesto por CLÍNICA ERSALLES S.A., en contra de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1º) No se acredita que simultáneamente se envió por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada (inciso 4º, artículo 6º, Decreto 806 de 2020).

2º) No acredita que el poder ha sido otorgado por el mandante mediante mensaje de datos (art.5 del citado Decreto).

3º) No indica la forma cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, como también no aporta las evidencias correspondientes de las comunicaciones remitidas.

4º) No se cumple con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, como quiera que el correo electrónico aportado por el apoderado no figura en el Registro Nacional de Abogados.

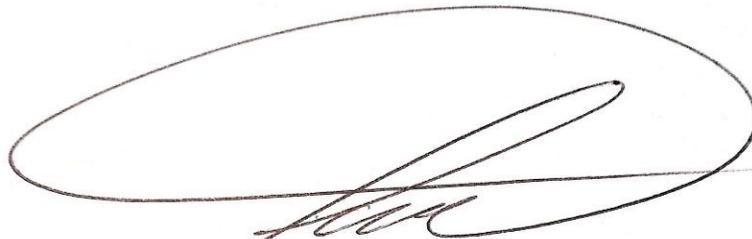
Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º) DECLARAR inadmisibile el presente llamado en garantía, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ**

JJ.